



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N°0175-2026-CU-UNJFSC
Huacho, 30 de enero de 2026

VISTO:

El expediente **N°2025-100508**, de fecha 02 de diciembre de 2025, que corre mediante SISTRAD 3.0. promovido por el administrado, **SANTIAGO VICTOR PAREDES JARAMILLO**, en mérito al recurso de apelación interpuesto contra **"Resolución Rectoral N° 1250-2025-UNJFSC, de fecha 21 de noviembre de 2025"**; Proveído N°0402-UTD-SG-2025-UNJFSC, de fecha 12 de diciembre del 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Tramite Documentario; Informe N° 1453-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 30 de diciembre de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Decreto de Rectorado N° 017814-2025-R-UNJFSC, de fecha 30 de diciembre de 2025; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 20 de enero del 2026.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*;

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo,*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N°0175-2026-CU-UNJFSC
Huacho, 30 de enero de 2026

*implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.*

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: **“El Consejo Universitario, es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”**.

Que, mediante el expediente de visto y escrito que contiene, que corre mediante SISTRAD 3.0, el administrado, **SANTIAGO VICTOR PAREDES JARAMILLO**, interpone el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Rectoral N° 1250-2025-UNJFSC, de fecha 21 de noviembre de 2025, con la que se resuelve: **“Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago por concepto de CTS, Vacaciones Truncas y otros beneficios promovido por el administrado SANTIAGO VICTOR PAREDES JARAMILLO; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución (...)”**.

Que, el numeral 1.1 del artículo 1º del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: **“Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”**; siendo así, respecto al citado pronunciamiento, que la Ley del Procedimiento Administrativo General, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan.

Que, la facultad de contradicción de los administrados desarrollado en el artículo 217° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, desarrolla los supuestos de la misma, siendo que estos serán presentados mediante los recursos administrativos amparados en el artículo 218° de la misma Ley, que establece que: **“218.1.- Recursos Administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación (...)”**; especificando en el punto 218.2 que **“el termino para la interposición de los recursos es de (15) quince días perentorios (...)”**; en ese sentido, el plazo perentorio al que se refiere el artículo precedente, determina que vencido dicho plazo, automáticamente, la facultad de contradecir mediante el recurso administrativo caduca.

Que, con Proveído N° 0402-UTD-SG-2025-UNJFSC, el Jefe de la Unidad de Trámite Documentario, informa que: **“La notificación al administrado SANTIAGO VICTOR PAREDES JARAMILLO, fue realizada el 25 de noviembre del 2025 a las 09:29 horas, mediante correo electrónico institucional a la dirección de correo electrónico declarado por el administrado en su ANEXO 02 (...) El administrado confirmó su recepción el 26 de noviembre del 2025 vía correo electrónico”**



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N°0175-2026-CU-UNJFSC
Huacho, 30 de enero de 2026

Que, a su turno, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N°1453-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 30 de diciembre de 2025, respecto a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), esta constituye un beneficio laboral que tiene por finalidad brindar un respaldo económico al trabajador al momento de culminar su vínculo laboral. La misma corresponde por cada año de servicio efectivamente prestado y de manera proporcional, tiene efecto cancelatorio y se paga únicamente al término del vínculo laboral con la entidad pública. (...); opinando: **"PRIMERO: Se sugiere declarar INFUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN contra la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1250-2025-UNJFSC de fecha 21 de noviembre de 2025, interpuesto por el administrado SANTIAGO VICTOR PAREDES JARAMILLO, de conformidad con lo expuesto en el rubro III y IV del presente Informe Legal (...)"**.

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 017814-2025-R-UNJFSC, de fecha 30 de diciembre de 2025, el señor Rector de esta Universidad ha determinado que el presente expediente sea visto en Consejo Universitario.

Que, en **Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 20 de enero del 2026**; después de previo análisis del expediente, entre otros, se acordó: **"Declarar Improcedente por Extemporáneo el recurso administrativo de Apelación interpuesto por el administrado Santiago Víctor Paredes Jaramillo, contra la Resolución Rectoral N° 1250-2025-UNJFSC, de fecha 21 de noviembre de 2025 (Expediente N° 2025-043262). Tener por agotada la vía administrativa, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al informe legal respectivamente."**

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y **el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 20 de enero de 2026.**

SE RESUELVE:

- Artículo 1º.-** **DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado **SANTIAGO VICTOR PAREDES JARAMILLO** contra la **Resolución Rectoral N° 1250-2025-UNJFSC, de fecha 21 de noviembre de 2025 (Expediente N° 2025-043262)**; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Artículo 2º.-** **TENER POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** conforme al artículo 218° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al informe legal respectivamente.
- Artículo 3º.-** **NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 4º.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N°0175-2026-CU-UNJFSC
Huacho, 30 de enero de 2026

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 5º.- **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
con. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL
CADV/SMLS/mysg. -